

RESOLUCIÓN 3092 DE 2009

(julio 24)

Diario Oficial No. 47.434 de 7 de agosto de 2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014>

Por la cual se fija la cuantía para la liquidación de haberes, primas y viáticos para comisiones al exterior y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014, 'por la cual se fija la cuantía para la liquidación de haberes, primas y viáticos para comisiones al exterior y se dictan otras disposiciones' publicada en el Diario Oficial No. 49.237 de 8 de agosto de 2014.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

en ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 116 del Decreto-ley 1211 de 1990, en concordancia con los artículos 22 del Decreto 737 de 2009 y 1o del Decreto 1854 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> Para los casos previstos en el artículo 13 del Decreto 737 de 2009, en concordancia con los artículos 74 y 86 del Decreto-ley 1211 de 1990; 67 y 79 del Decreto-ley 1212 de 1990; 29 y 37 del Decreto-ley 1213 de 1990; 3o y 9o del Decreto-ley 1091 de 1995; 41 y 42 del Decreto-ley 1791 de 2000; [83](#) y [84](#) (modificado por el artículo 21 de la Ley 1790 de 2006) del Decreto-ley 1790 de 2000, fijar como haberes para el personal de las Fuerzas Militares y Nacionales que sea destinado en comisión permanente al exterior, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso, los valores mensuales del sueldo básico, de la prima de Estado Mayor y de la prima de alojamiento, como se indica a continuación:

GRADOS	SUELDO BÁSICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	PRIMA DE ALOJAMIENTO	TOTAL MENSUAL		
		Personal casado, con compañero(a) permanente con o sin hijos, soltero con hijos, que viajen con la familia		Personal casado, con compañero(a) permanente, soltero, que NO viaje con la familia	Personal casado, con compañero(a) permanente con o sin hijos, soltero con hijos, que viajen con la familia	Pers con per solte viaje fam

OFICIALES

GR – ALM	2.900	580	6.520	4.320	10.000	7.800
MG – VALM	2.650	530	5.820	3.720	9.000	6.900
BG – CALM	2.520	504	5.376	3.476	8.400	6.500
CR – CN	2.260	452	5.188	3.288	7.900	6.000
TC – CF	2.160	432	3.408	2.008	6.000	4.600
MY – CC	1.980	396	2.624	1.524	5.000	3.900
CT – TN	1.920	2.380		1.380	4.300	3.300
TE – TF	1.800	2.000		1.100	3.800	2.900
ST – TK	1.650	1.950		1.050	3.600	2.700

SUBOFICIALES

SMCC – JTCC – TJCC	1.800	2.500		1.450	4.300	3.250
SMC – JTC – TJC	1.700	2.400		1.400	4.100	3.100
SM – JT – TJ	1.640	2.260		1.360	3.900	3.000
SP – SJ – TS	1.400	2.200		1.300	3.600	2.700
SV – S1 – T1	1.210	1.890		1.190	3.100	2.400
SS – S1 – T2	1.120	1.880		1.180	3.000	2.300
CP – S3 – T3	1.080	1.820		1.120	2.900	2.200
CS – MA – T4	1.070	1.730		1.030	2.800	2.100
C3 – MA2 – AT	1.060	1.700		1.020	2.750	2.080
AGENTES	1.020	1.680		980	2.700	2.000

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	1.640	2.260		1.360	3.900	3.000
Subcomisario	1.400	2.200		1.300	3.600	2.700
Intendente Jefe	1.310	2.000		1.200	3.310	2.510
Intendente	1.210	1.890		1.190	3.100	2.400
Subintendente	1.120	1.880		1.180	3.000	2.300
Patrullero, Carabínero o Investigador	1.070	1.730		1.030	2.800	2.100

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 737 de 2009, fijar diaria de treinta dólares estadounidenses (US\$30), teniendo en cuenta el costo de vida, para los Oficiales Suboficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, Agentes, miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Empleados Públicos de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa Nacional y Personal Uniformado de la Policía Nacional, destinados en comisiones permanentes en el Reino de Bélgica, Austria, Reino Unido, Israel, Corea, Rusia, España, China, Italia y Portugal.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> De conformidad con lo establecido en los artículos 18 del Decreto 737 de 2009 y 36 del Decreto-ley 1214 de 1990, los Oficiales, Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, Comando General, Comandos de Fuerza y personal no uniformado de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de tratamiento médico al exterior, tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses a razón de cada peso, las cuantías mensuales que se indican a continuación:

GRADOS PERSONAL CIVIL

HABERES
MENSUAL

Secretario General del Ministerio de Defensa	1-1-23
Viceministro	0020
Obispo Castrense	1-5
Vicario Castrense	1-5-1
Director del Sector Defensa	1-3-28
Director del Sector Defensa	1-3-27
Director del Sector Defensa	1-3-26
Director del Sector Defensa	1-3-25
Director del Sector Defensa	1-3-24
Director del Sector Defensa	1-3-23
Director del Sector Defensa	1-3-22
Director del Sector Defensa	1-3-21
Director del Sector Defensa	1-3-20
Director del Sector Defensa	1-3-19
Director del Sector Defensa	1-3-18
Director del Sector Defensa /Jefe Oficina Sector Defensa	1-4-15
Asesor	2-2-32
Asesor	2-2-30
Asesor	2-2-26
Asesor	2-2-24
Asesor	2-2-22
Asesor	2-2-19
Asesor	2-2-18
Asesor	2-2-14
Asesor	2-2-12
Asesor	2-2-10
Asesor	2-2-9
Asesor	2-2-8
Asesor	2-2-6
Asesor	2-2-4
Asesor	2-2-2
Profesional de Defensa	3-1-21
Profesional de Defensa	3-1-20
Profesional de Defensa	3-1-18
Profesional de Defensa	3-1-17
Profesional de Defensa	3-1-16
Profesional de Defensa	3-1-14
Profesional de Defensa	3-1-12
Profesional de Defensa	3-1-11
Profesional de Defensa	3-1-10
Profesional de Defensa	3-1-8
Profesional de Defensa	3-1-7
Profesional de Defensa	3-1-6
Profesional de Defensa	3-1-5
Profesional de Defensa	3-1-4
Profesional de Defensa	3-1-3
Profesional de Defensa	3-1-2
Profesional de Defensa	3-1-1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-20
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-18
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-17
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-16
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-14
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-13
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-12
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-11
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-10
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-9

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-19
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-18
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-16
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de inteligencia	6-1-14
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-12
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-11
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-10
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-9
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-8
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-7
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-6
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-5
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-4
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-3
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-2
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-1

PERSONAL JUSTICIA PENAL MILITAR

	HAF MENS
Magistrado	3.
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	3.
Juez de Dirección o Inspección	3.
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	3.
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección	3.
Juez de División	3.
Fiscal ante Juez de División	3.
Auditor de Guerra de División	3.
Juez de Brigada	3.
Fiscal ante Juez de Brigada	3.
Auditor de Guerra de Brigada	3.
Juez de Instrucción Penal Militar	3.
Oficial Mayor T.S.M.	3.
Escribiente T.S.M.	3.
Secretario T.S.M.	3.
Auxiliar Judicial 1	3.
Auxiliar Judicial 2	3.
Auxiliar Judicial 3	3.
Auxiliar Judicial 4	3.
Secretarios	3.

ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> De conformidad con lo previsto en los artículos 95 del Decreto-ley 1211 de 1990, 70 del Decreto-ley 1212 de 1990, Decreto-ley 1213 de 1990, 43 del Decreto-ley 1214 de 1990 y 5o del Decreto 1091 de 1995. La Prima que se refiere el artículo 20 del Decreto 737 de 2009, será reconocida y pagada a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y no uniformados de la Policía Nacional, cuando sean destinados en comisión permanente al exterior y se encuentren en desempeño

el 30 de noviembre del respectivo año, en las siguientes cuantías:

GRADOS PERSONAL MILITAR	Comisiones Mayores de 180 días	Comisiones Mayores de 90 días Días
OFICIALES		
GR – 5.000	2.500	
ALM		
MG – 4.500	2.250	
VALM		
BG – 4.200	2.100	
CALM		
CR – 3.950	1.975	
CN		
TC – 3.000	1.500	
CF		
MY – 2.500	1.250	
CC		
CT – 2.150	1.075	
TN		
TE – 1.900	950	
TF		
ST – 1.800	900	
TK		
SUBOFICIALES		
SMCC – 2.150	1.075	
JTCC –		
TJCC –		
SMC – 2.050	1.025	
JTC – TJC		
SM – JT – 1.950	975	
– TJ		
SP – SJ – 1.800	900	
TS		
SV – S1 – 1.550	775	
T1		
SS – S1 – 1.500	750	
T2		
CP – S3 – 1.450	725	
T3		
CS – MA – 1.400	700	
T4		
C3 – MA2 – 1.375	688	
– AT		
AGENTES 1.350	675	
NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL		
Comisario	1.950	975
Subcomisario	1.800	900
Intendente Jefe	1.655	828
Intendente	1.550	775
Subintendente	1.500	750
Patrullero, Carabinero o Investigador	1.400	700
GRADOS PERSONAL CIVIL	Comisiones Mayores de 180 días	Comisiones Mayores de 90 días y hasta 180 días
Secretario General del Ministerio de Defensa	1–1–23	4.500 2.
Viceministro	0020	4.450 2.
Obispo Castrense	1–5	4.365 2.
Vicario Castrense	1–5–1	4.345 2.
Director del Sector Defensa	1–3–28	4.470 2.
Director del Sector Defensa	1–3–27	4.465 2.

Director del Sector Defensa	1-3-26	4.460	2.
Director del Sector Defensa	1-3-25	4.455	2.
Director del Sector Defensa	1-3-24	4.450	2.
Director del Sector Defensa	1-3-23	4.445	2.
Director del Sector Defensa	1-3-22	4.440	2.
Director del Sector Defensa	1-3-21	4.435	2.
Director del Sector Defensa	1-3-20	4.430	2.
Director del Sector Defensa	1-3-19	4.425	2.
Director del Sector Defensa	1-3-18	4.420	2.
Director del Sector Defensa /Jefe Oficina Sector Defensa	1-4-15	4.405	2.
Asesor	2-2-32	4.429	2.
Asesor	2-2-30	4.422	2.
Asesor	2-2-26	4.398	2.
Asesor	2-2-24	4.390	2.
Asesor	2-2-22	4.376	2.
Asesor	2-2-19	4.360	2.
Asesor	2-2-18	4.358	2.
Asesor	2-2-14	4.339	2.
Asesor	2-2-12	4.335	2.
Asesor	2-2-10	4.333	2.
Asesor	2-2-9	4.332	2.
Asesor	2-2-8	4.331	2.
Asesor	2-2-6	4.329	2.
Asesor	2-2-4	4.327	2.
Asesor	2-2-2	4.325	2.
Profesional de Defensa	3-1-21	4.377	2.
Profesional de Defensa	3-1-20	4.374	2.
Profesional de Defensa	3-1-18	4.358	2.
Profesional de Defensa	3-1-17	4.347	2.
Profesional de Defensa	3-1-16	4.339	2.
Profesional de Defensa	3-1-14	4.333	2.
Profesional de Defensa	3-1-12	4.331	2.
Profesional de Defensa	3-1-11	4.330	2.
Profesional de Defensa	3-1-10	4.329	2.
Profesional de Defensa	3-1-8	4.327	2.
Profesional de Defensa	3-1-7	4.326	2.
Profesional de Defensa	3-1-6	4.325	2.
Profesional de Defensa	3-1-5	4.324	2.
Profesional de Defensa	3-1-4	4.323	2.
Profesional de Defensa	3-1-3	4.322	2.
Profesional de Defensa	3-1-2	4.321	2.
Profesional de Defensa	3-1-1	4.320	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-20	4.327	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-18	4.325	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-17	4.324	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-16	4.323	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-14	4.321	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-13	4.320	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-12	4.319	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-11	4.318	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-10	4.317	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-9	4.316	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-8	4.315	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-7	4.314	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-6	4.313	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-5	4.312	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-4	4.311	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-3	4.310	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-2	4.309	2.
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-1	4.308	2.

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-12	4.314	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-11	4.313	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-10	4.312	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-9	4.311	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-8	4.310	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-7	4.309	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-6	4.308	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-5	4.307	2.
GRADOS PERSONAL CIVIL		Comisiones Mayores de 180 días	Comisiones Menores de 180 días y hasta
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-4	4.306	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-3	4.305	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-2	4.304	2.
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia	6-1-1	4.303	2.
PERSONAL JUSTICIA PENAL MILITAR		Comisiones Mayores de 180 días	Comisiones Menores de 180 días y hasta
Magistrado		4.100	2.10
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.		4.100	2.10
Juez de Dirección o Inspección		4.100	2.10
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección		4.100	2.10
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección		4.100	2.10
Juez de División		4.100	2.10
Fiscal ante Juez de División		4.100	2.10
Auditor de Guerra de División		4.100	2.10
Juez de Brigada		3.950	2.00
Fiscal ante Juez de Brigada		3.950	2.00
Auditor de Guerra de Brigada		3.940	1.99
Juez de Instrucción Penal Militar		4.100	2.10
Oficial Mayor T.S.M.		3.725	1.87
Escribiente T.S.M.		3.350	1.68
Secretario T.S.M.		3.870	1.93
Auxiliar Judicial 1		3.653	1.83
Auxiliar Judicial 2		3.652	1.83
Auxiliar Judicial 3		3.651	1.83
Auxiliar Judicial 4		3.650	1.83
Secretarios		3.725	1.87

PARÁGRAFO. Los valores establecidos en el presente artículo se cancelarán hasta en un cincuenta (50%), cuando se trate de comisiones de estudio o tratamiento médico.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> De acuerdo establecido en los artículos 94 del Decreto-ley 1211 de 1990, 80 del Decreto-ley 1212 de 1990, 38 del Decreto-ley 1213 de 1990 y 10 del Decreto 1091 de 1995, la Prima de Instalación a que se refiere el artículo 10 del Decreto 737 de 2009, será cancelada a los Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, cuando sean destinados en comisión exterior o del exterior al país, en las siguientes cuantías:

GRADOS	COMISIONES MAYORES DE 180 DIAS	COMISIONES MAYORES DE 90 DIAS Y HASTA 180 DIAS			
		Personal casado, con compañero(a) permanente con o sin hijos, soltero con hijos, que viajen con la familia	Personal casado, con compañero(a) permanente, soltero, que NO viaje con la familia	Personal casado, con compañero(a) permanente con o sin hijos, soltero con hijos, que viajen con la familia	Personal casado, con compañero(permanente, soltero, que NO viaja con la familia
IDA		REGRESO	IDA	REGRESO	IDA REGRESO ID

OFICIALES

GR	- 8.000	6.400	4.000	3.200	4.000	3.200	2.000	1.600
ALM								
MG	- 7.500	6.000	3.750	3.000	3.750	3.000	1.875	1.500
VALM								
BG	- 7.200	5.760	3.600	2.880	3.600	2.880	1.800	1.440
CALM								
CR	- 7.000	5.600	3.500	2.800	3.500	2.800	1.750	1.400
CN								
TC	- 6.500	5.200	3.250	2.600	3.250	2.600	1.625	1.300
CF								
MY	- 6.000	4.800	3.000	2.400	3.000	2.400	1.500	1.200
CC								
CT	- 5.500	4.400	2.750	2.200	2.750	2.200	1.375	1.100
TN								
TE	- 5.000	4.000	2.500	2.000	2.500	2.000	1.250	1.000
TF								
ST-TK	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350	1.880	1.175	940

SUBOFICIALES

SMCC	- 5.000	4.000	2.500	2.000	2.500	2.000	1.250	1.006
JTCC	-							
TJCC								
SMC	- 4.550	3.665	2.335	1.892	2.335	1.892	1.228	1.000
JTC - TJC								
SM	- JT 4.430	3.544	2.215	1.772	2.215	1.772	1.108	886
-TJ								
SP	- SJ - 4.170	3.336	2.085	1.668	2.085	1.668	1.042	834
TS								
SV	- S1 - 3.710	2.968	1.855	1.484	1.855	1.484	928	742
T1								
SS	- S2 - 3.440	2.752	1.720	1.376	1.720	1.376	860	688
T2								
CP	- S3 - 3.320	2.656	1.060	1.328	1.660	1.328	830	664
T3								
CS	- MA - 3.260	2.608	1.630	1.304	1.630	1.304	815	652
T4								
C3	- MA2 3.255	2.605	1.628	1.302	1.628	1.302	814	651
- AT								
AGENTES	3.250	2.600	1.625	1.300	1.625	1.300	813	650

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	4.430	3.544	2.215	1.772	2.215	1.772	1.108	886
Subcomisario	4.170	3.336	2.085	1.668	2.085	1.668	1.042	834
Intendente Jefe	4.000	3.100	1.950	1.560	1.950	1.560	990	800
Intendente	3.710	2.968	1.855	1.484	1.855	1.484	928	742
Subintendente	3.440	2.752	1.720	1.376	1.720	1.376	860	688
Patrullero, Carabínero o Investigador	3.260	2.608	1.630	1.304	1.630	1.304	815	652

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto-ley 1214 de 1990, concordancia con el artículo 21 del Decreto 737 de 2009, la Prima de Instalación para los Empleados del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional destinados en comisión permanente al exterior o del exterior al país, será la siguiente:

GRADOS PERSONAL CIVIL	COMISIONES MAYORES DE 180 DIAS	COMISIONES MAYORES DE 90 DIAS Y HASTA 180 DIAS					
		Personal casado, con compañero(a) permanente, Soltero, que NO viaja con la familia	Personal casado, con compañero(a) permanente con o sin hijos, soltero que viajen con la familia	Personal casado, con compañero(a) permanente, soltero, que NO viajen con la familia	REGRESO	REGRESO	REGRESO
Secretario General - 0035-23	8.100	4.050	4.860	2.430	5.670	2.835	3.400
Viceministro-0020	8.010	4.005	4.806	2.403	5.607	2.804	3.300
Obispo Castrense	-	-	4.714	2.357	-	-	3.300
Vicario General	-	-	4.693	2.346	-	-	3.200
Director del Sector Defensa 1-3-28	8.046	4.023	4.828	2.414	5.632	2.816	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-27	8.037	4.019	4.822	2.411	5.626	2.813	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-26	8.028	4.014	4.817	2.408	5.620	2.810	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-25	8.019	4.010	4.811	2.406	5.613	2.807	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-24	8.010	4.005	4.806	2.403	5.607	2.804	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-23	8.001	4.001	4.801	2.400	5.601	2.800	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-22	7.992	3.996	4.795	2.398	5.594	2.797	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-21	7.983	3.992	4.790	2.395	5.588	2.794	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-20	7.974	3.987	4.784	2.392	5.582	2.791	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-19	7.965	3.983	4.779	2.390	5.576	2.788	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-18	7.956	3.978	4.774	2.387	5.569	2.785	3.300
Director del Sector Defensa 1-3-15 /Jefe Oficina Sector Defensa	7.929	3.965	4.757	2.379	5.550	2.775	3.300
Asesor 2-2-32	7.175	3.587	4.305	2.152	5.022	2.511	3.000
Asesor 2-2-30	7.164	3.582	4.298	2.149	5.015	2.507	3.000
Asesor 2-2-26	7.125	3.562	4.275	2.137	4.987	2.494	2.900
Asesor 2-2-24	7.112	3.556	4.267	2.134	4.978	2.489	2.900
Asesor 2-2-22	7.089	3.545	4.253	2.127	4.962	2.481	2.900
Asesor 2-2-19	7.063	3.532	4.238	2.119	4.944	2.472	2.900
Asesor 2-2-18	7.060	3.530	4.236	2.118	4.942	2.471	2.900

Asesor 2-2-14	7.029	3.515	4.218	2.109	4.920	2.460	2.94
Asesor 2-2-12	7.023	3.511	4.214	2.107	4.916	2.458	2.94
Asesor 2-2-10	7.019	3.510	4.212	2.106	4.914	2.457	2.94
Asesor 2-2-9	7.018	3.509	4.211	2.105	4.912	2.456	2.94
Asesor 2-2-8	7.016	3.508	4.210	2.105	4.911	2.456	2.94
Asesor 2-2-6	7.013	3.506	4.208	2.104	4.909	2.455	2.94
Asesor 2-2-4	7.010	3.505	4.206	2.103	4.907	2.453	2.94
Asesor 2-2-2	7.007	3.503	4.204	2.102	4.905	2.452	2.94
Profesional de Defensa 3-1-21	7.091	3.545	4.254	2.127	4.964	2.482	2.94
Profesional de Defensa 3-1-20	7.086	3.543	4.252	2.126	4.960	2.480	2.94
Profesional de Defensa 3-1-18	7.060	3.530	4.236	2.118	4.942	2.471	2.94
Profesional de Defensa 3-1-17	7.042	3.521	4.225	2.113	4.929	2.465	2.94
Profesional de Defensa 3-1-16	7.029	3.515	4.218	2.109	4.920	2.460	2.94
Profesional de Defensa 3-1-14	7.019	3.510	4.212	2.106	4.914	2.457	2.94
Profesional de Defensa 3-1-12	7.016	3.508	4.210	2.105	4.911	2.456	2.94
Profesional de Defensa 3-1-11	7.015	3.507	4.209	2.104	4.910	2.455	2.94
Profesional de Defensa 3-1-10	7.013	3.506	4.208	2.104	4.909	2.455	2.94
Profesional de Defensa 3-1-8	7.010	3.505	4.206	2.103	4.907	2.453	2.94
Profesional de Defensa 3-1-7	7.008	3.504	4.205	2.102	4.906	2.453	2.94
Profesional de Defensa 3-1-6	7.007	3.503	4.204	2.102	4.905	2.452	2.94
Profesional de Defensa 3-1-5	7.005	3.502	4.203	2.101	4.903	2.452	2.94
Profesional de Defensa 3-1-4	7.003	3.502	4.202	2.101	4.902	2.451	2.94
Profesional de Defensa 3-1-3	7.002	3.501	4.201	2.100	4.901	2.451	2.94
Profesional de Defensa 3-1-2	7.000	3.500	4.200	2.100	4.900	2.450	2.94
Profesional de Defensa 3-1-1	6.998	3.499	4.199	2.100	4.899	2.449	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-20	7.010	3.505	4.206	2.103	4.907	2.453	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-18	7.007	3.503	4.204	2.102	4.905	2.452	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-17	7.005	3.502	4.203	2.101	4.903	2.452	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-16	7.003	3.502	4.202	2.101	4.902	2.451	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-14	7.000	3.500	4.200	2.100	4.900	2.450	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-13	6.998	3.499	4.199	2.100	4.899	2.449	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-12	6.997	3.498	4.198	2.099	4.898	2.449	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-11	6.995	3.498	4.197	2.099	4.897	2.448	2.94
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-10	6.994	3.497	4.196	2.098	4.895	2.448	2.94

Orientador de Defensa Espiritual 4-1-9	6.992	3.496	4.195	2.098	4.894	2.447	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-8	6.990	3.495	4.194	2.097	4.893	2.447	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-7	6.989	3.494	4.193	2.097	4.892	2.446	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-6	6.987	3.494	4.192	2.096	4.891	2.445	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-5	6.985	3.493	4.191	2.096	4.890	2.445	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-4	6.984	3.492	4.190	2.095	4.889	2.444	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-3	6.982	3.491	4.189	2.095	4.888	2.444	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-2	6.981	3.490	4.188	2.094	4.886	2.443	2.90
Orientador de Defensa Espiritual 4-1-1	6.979	3.489	4.187	2.094	4.885	2.443	2.90
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios de Inteligencia 5-1-33	5.198	2.599	3.119	1.560	3.639	1.819	2.18
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios de Inteligencia 5-1-32	5.197	2.599	3.118	1.559	3.638	1.819	2.18
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios de Inteligencia 5-1-30	5.195	2.597	3.117	1.558	3.636	1.818	2.18
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios de Inteligencia 5-1-28	5.192	2.596	3.115	1.558	3.635	1.817	2.18
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios de Inteligencia 5-1-26	5.190	2.595	3.114	1.557	3.633	1.817	2.18
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios de Inteligencia 5-1-24	5.188	2.594	3.113	1.556	3.631	1.816	2.18

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-22	5.185	2.593	3.111	1.556	3.630	1.815	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-21	5.184	2.592	3.110	1.555	3.629	1.814	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-20	5.183	2.591	3.110	1.555	3.628	1.814	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-19	5.182	2.591	3.109	1.554	3.627	1.814	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-18	5.180	2.590	3.108	1.554	3.626	1.813	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-17	5.179	2.590	3 108	1.554	3.625	1.813	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-14	5.178	2.589	3.107	1.553	3.625	1.812	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-12	5.177	2.588	3.106	1.553	3.624	1.812	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-11	5.176	2.588	3.105	1.553	3.623	1.811	2.1'

Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios/ Técnico de Inteligencia 5-1-9	5.174	2.587	3.105	1.552	3.622	1.811	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios/ Técnico de Inteligencia 5-1-8	5.173	2.587	3.104	1.552	3.621	1.811	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-7	5.172	2.586	3.103	1.552	3.620	1.810	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-6	5.171	2.585	3.102	1.551	3.620	1.810	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-5	5.170	2.585	3.102	1.551	3.619	1.809	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-4	5.168	2.584	3.101	1.551	3.618	1.809	2.1'
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Técnico de Servicios / Técnico de Inteligencia 5-1-1	5.165	2.582	3.099	1.549	3.615	1.808	2.10
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-33	5.195	2.597	3.117	1.558	3.636	1.818	2.18
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-31	5.190	2.595	3.114	1.557	3.633	1.817	2.18
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-30	5.188	2.594	3.113	1.556	3.632	1.816	2.1'

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-26	5.188	2.594	3.113	1.556	3.631	1.816	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-24	5.186	2.593	3.112	1.556	3.630	1.815	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-23	5.185	2.593	3.111	1.556	3.630	1.815	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-22	5.184	2.592	3.110	1.555	3.629	1.814	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-20	5.183	2.591	3.110	1.555	3.628	1.814	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-19	5.182	2.591	3.109	1.554	3.627	1.814	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-18	5.180	2.590	3.108	1.554	3.626	1.813	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-16	5.179	2.590	3.108	1.554	3.625	1.813	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-14	5.178	2.589	3.107	1.553	3.625	1.812	2.1'

Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-12	5.177	2.588	3.106	1.553	3.624	1.812	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-11	5.176	2.588	3.105	1.553	3.623	1.811	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-10	5.174	2.587	3.105	1.552	3.622	1.811	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-9	5.173	2.587	3.104	1.552	3.621	1.811	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-8	5.172	2.586	3.103	1.552	3.620	1.810	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-7	5.171	2.585	3.102	1.551	3.620	1.810	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-6	5.170	2.585	3.102	1.551	3.619	1.809	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-5	5.168	2.584	3.101	1.551	3.618	1.809	2.1'
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-4	5.167	2.584	3.100	1.550	3.617	1.809	2.1'

Auxiliar para de Apoyo Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-3	5.166	2.583	3.100	1.550	3.616	1.808	2.10
Auxiliar para de Apoyo Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-2	5.165	2.582	3.099	1.549	3.615	1.808	2.10
Auxiliar para de Apoyo Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de Inteligencia-6-1-1	5.164	2.582	3.098	1.549	3.615	1.807	2.10
Magistrado Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	7.200	5.760	3.600	2.880	7.200	5.760	1.80
Juez de Dirección o Inspección	7.150	5.690	3.560	2.850	3.850	2.850	1.70
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	7.150	5.690	3.560	2.850	3.850	2.850	1.70
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección	7.100	5.680	3.550	2.840	3.550	2.840	1.70
Juez de División Fiscal ante Juez de División	7.080	5.660	3.530	2.830	3.530	2.830	1.70
Auditor de Guerra de División	7.050	5.640	3.525	2.820	3.525	2.820	1.70
Juez de Brigada Fiscal ante Juez de Brigada	7.020	5.610	3.500	2.800	3.500	2.800	1.70
Auditor de Guerra de Brigada	7.020	5.610	3.500	2.800	3.500	2.800	1.70
Juez de Instrucción Penal Militar	7.020	5.610	3.500	2.800	3.500	2.800	1.70
Oficial Mayor T.S.M.	6.950	5.560	3.470	2.780	3.480	2.780	1.70
Escribiente T.S.M.	6.500	5.200	3.250	2.600	3.250	2.600	1.60
Secretario T.S.M.	7.155	5.725	3.575	2.860	3.800	2.885	1.70
Auxiliar Judicial 1	6.928	5.543	3.463	2.773	6.463	2.773	1.70
Auxiliar Judicial 2	6.927	5.542	3.462	2.772	6.462	2.772	1.70
Auxiliar Judicial 3	6.926	5.541	3.461	2.771	6.461	2.771	1.70
Auxiliar Judicial 4	6.925	5.540	3.460	2.770	6.460	2.770	1.70
Secretarios	6.950	5.560	3.470	2.780	3.480	2.780	1.70

ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> De conformidad con lo establecido en los artículos 74 del Decreto-ley 1211 de 1990, 67 del Decreto-ley 1212 de 1990, 36 del Decreto-ley 1213 de 1990, 36 del Decreto-ley 1214 de 1990 y 3o del Decreto 1091 de 1995 y para lo previsto en los artículos 13, 15, 18 y 19 del Decreto 737 de 2009, fijar las siguientes cuantías de honorarios para las comisiones individuales al exterior que no excedan el término de noventa (90) días para el personal de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, para los Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional y personal no uniformado de la Policía Nacional:

a) El Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General de

Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, para el personal des comisiones transitorias al exterior, podrán proponer el reconocimiento y pago de haberes diarios en estadounidenses a razón de un dólar por cada peso, los cuales serán liquidados sobre el sueldo básico pesos hasta en las siguientes cuantías:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	VIATICOS	TOTAL DIARIO
OFICIALES				
GR – 85	17	278	380	
ALM				
MG – 75	15	240	330	
VALM				
BG – 70	14	226	310	
CALM				
CR – 60	12	223	295	
CN				
TC – 58	11	186	255	
CF				
MY – 55	10	169	234	
CC				
CT – 53	152	205		
TN				
TE	50	136	186	
-TF				
ST – 49	135	184		
TK				

SUBOFICIALES

SMCC – 50	136	186	
JTCC – T			
JCC			
SMC – 48	134	182	
JTC – TJC			
SM – JT – 46	133	179	
TJ			
SP – SJ – 39	131	170	
TS			
SV – S1 – 35	131	166	
T1			
SS – S2 – 34	131	165	
T2			
CP – S3 – 31	130	161	
T3			
CS – MA – 30	127	157	
T4			
C3 – MA2 – 28	127	155	
- AT			
AGENTES 25	125	150	

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	46	140	186
Subcomisario	39	131	170
Intendente	37	128	165
Jefe			
Intendente	35	128	163
Subintendente	33	128	161
Patrullero, Carabínero o Investigador	30	127	157

b) De acuerdo con los artículos 115 del Decreto-ley 1211 de 1990, 92 del Decreto-ley 1212 de 1990, 23 del Decreto-ley 1213 de 1990, 23 del Decreto 1091 de 1995, las comisiones transitorias al exterior, por invitación, asistir a actos de interés profesional, general o deportivo, en las que se sufraguen en todos los gastos de alojamiento o alimentación por entidad distinta al Ministerio de Defensa Nacional, el Comando en Jefe de las Fuerzas Militares, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, según el caso, podrán proponer a quien diere comisión, el reconocimiento y pago de haberes diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por día, los cuales serán liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta en las siguientes cuantías:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	VIATICOS	TOTAL DIARIO
OFICIALES				
GR – 85 ALM	17	148	250	
MG – 75 VALM	15	85	175	
BG – 63 CALM	13	84	160	
CR – 60 CN	12	83	155	
TC – 58 CF	11	81	150	
MY – 55 CC	10	75	140	
CT – 53 TN	74	127		
TE – 50 -TF	65	115		
ST – 48 TK	63	111		
SUBOFICIALES				
SMCC – 53 JTCC – T JCC	74	127		
SMC – 47 JTC – TJC	73	120		
SM – JT – 46 -TJ	72	118		
SP – SJ – 39 TS	71	110		
SV – S1 – 33 T1	70	103		
SS – S2 – 32 T2	69	101		
CP – S3 – 31 T3	68	99		
CS – MA – 30 T4	67	97		
C3 – MA2 – 28 - AT	66	94		
AGENTES 25	69	94		

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	46	69	115
Subcomisario	39	68	107
Intendente Jefe	37	67	104
Intendente	35	68	103
Subintendente	32	68	100
Patrullero, Carabínero o Investigador	30	67	97

c) El Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General de Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, para el personal de Puestos Públicos de las Fuerzas Militares y no uniformado de la Policía Nacional, según lo previsto en los artículos 17 y 18 del Decreto-ley 1792 de 2000 y artículos 40, 41 y 42 del Decreto-ley 091 de 2007, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 737 de 2009, destinado en comisiones transitorias al exterior o para atender necesidades especiales, podrán proponer el reconocimiento y pago de viáticos diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, liquidados sobre el sueldo básico en pesos hasta en las siguientes cuantías:

GRADOS PERSONAL CIVIL		COM	IN
TRANSITORIA			
Secretario General del Ministerio de Defensa		1-1-23	3
Viceministro		0020	3
Obispo Castrense		1-5	3
Vicario Castrense		1-5-1	3
Director del Sector Defensa		1-3-28	3
Director del Sector Defensa		1-3-27	3
Director del Sector Defensa		1-3-26	3
Director del Sector Defensa		1-3-25	3
Director del Sector Defensa		1-3-24	3
Director del Sector Defensa		1-3-23	3
Director del Sector Defensa		1-3-22	3
Director del Sector Defensa		1-3-21	3
Director del Sector Defensa		1-3-20	3
Director del Sector Defensa		1-3-19	3
Director del Sector Defensa		1-3-18	3
Director del Sector Defensa /Jefe Oficina Sector Defensa		1-4-15	3
Asesor		2-2-32	3
Asesor		2-2-30	3
Asesor		2-2-26	3
Asesor		2-2-24	3
Asesor		2-2-22	3
Asesor		2-2-19	3
Asesor		2-2-18	2
Asesor		2-2-14	2
Asesor		2-2-12	2
Asesor		2-2-10	2
Asesor		2-2-9	2
Asesor		2-2-8	2
Asesor		2-2-6	2
Asesor		2-2-4	2
Asesor		2-2-2	2
Profesional de Defensa		3-1-21	3
Profesional de Defensa		3-1-20	3
Profesional de Defensa		3-1-18	2
Profesional de Defensa		3-1-17	2
Profesional de Defensa		3-1-16	2
Profesional de Defensa		3-1-14	2
Profesional de Defensa		3-1-12	2
Profesional de Defensa		3-1-11	2

Profesional de Defensa	3-1-10	2
Profesional de Defensa	3-1-8	2
Profesional de Defensa	3-1-7	2
Profesional de Defensa	3-1-6	2
Profesional de Defensa	3-1-5	2
Profesional de Defensa	3-1-4	2
Profesional de Defensa	3-1-3	2
Profesional de Defensa	3-1-2	2
Profesional de Defensa	3-1-1	2
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-20	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-18	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-17	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-16	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-14	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-13	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-12	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-11	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-10	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-9	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-8	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-7	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-6	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-5	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-4	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-3	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-2	1
Orientador de Defensa o Espiritual	4-1-1	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-33	2
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-32	2
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-30	2
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-28	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-26	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-24	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-22	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-21	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-20	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-19	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-18	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-17	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-14	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-12	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-11	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-9	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-8	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-7	1
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa/Inteligencia	Técnico de Servicios/Técnico de 5-1-6	1

Técnico para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Técnico de Servicios/Técnico de	5-1-5	1
Técnico para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Técnico de Servicios/Técnico de	5-1-4	1
Técnico para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Técnico de Servicios/Técnico de	5-1-1	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-33	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-31	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-30	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-26	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-24	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-23	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-22	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-20	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-19	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-18	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-16	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-14	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-12	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-11	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-10	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-9	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-8	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-7	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-6	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-5	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-4	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-3	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-2	1
Auxiliar para Inteligencia	Apoyo de Seguridad y Defensa/Auxiliar de Servicios/Auxiliar de	6-1-1	1

PERSONAL JUSTICIA PENAL MILITAR

COMI
INV

TRANSITORIAS

Magistrado	330
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	330
Juez de Dirección o Inspección	300
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	300
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección	295
Juez de División	280
Fiscal ante Juez de División	280
Auditor de Guerra de División	280
Juez de Brigada	240
Fiscal ante Juez de Brigada	240
Auditor de Guerra de Brigada	240

Juez de Instrucción Penal Militar	240
Oficial Mayor T.S.M.	200
Escribiente T.S.M.	190
Secretario T.S.M.	200
Auxiliar Judicial 1	183
Auxiliar Judicial 2	182
Auxiliar Judicial 3	181
Auxiliar Judicial 4	180
Secretarios	180

d) El Personal que estando en cumplimiento de comisiones permanentes en el exterior deba desplazarse por razones del servicio a lugares diferentes del país sede, previa autorización de la autoridad administrativa competente, tendrá derecho a percibir viáticos diarios en dólares estadounidenses en las siguientes condiciones:

Oficiales Generales o de Insignia	128
Oficiales Superiores	106
Oficiales Subalternos	85
Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes	67
Sargentos o sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea	69
Comisario, Subcomisario, Intendente Jefe e Intendente	69
Cabo o sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea	64
Subintendente, Patrullero, Carabinero o Investigador	64
Agentes	60
Personal Civil	85
Personal JPM	85

e) Para el personal de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes destinado en comisiones transitorias al exterior, las Comandos de Fuerza o la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, podrán proponer el reconocimiento y pago de viáticos diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, hasta el uno punto nueve por ciento (1.9%) del valor de un día de sueldo básico de un Subteniente de Corbeta.

PARÁGRAFO 1o. Para las comisiones en las cuales se sufrague en todo los gastos tanto de alojamiento como de alimentación por entidad distinta al Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, estos podrán proponer a quien disponga la comisión, no reconocer su concepto de viáticos con el fin de no hacer incurrir a la Entidad en gastos ya cubiertos o excesivos.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de comisiones de estudio o de tratamiento médico, no habrá lugar al reconocimiento a viáticos.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> De conformidad con los artículos 74 del Decreto-ley 1211 de 1990, 67 del Decreto-ley 1212 de 1990, 29 del Decreto-ley 1990 y 3o del Decreto 1091 de 1995, cuando el personal a que se refiere el artículo 13 del Decreto-ley 1990 sea destinado en comisión transitoria al exterior en cumplimiento de órdenes de operaciones o de estudio, el Comando General de las Fuerzas Armadas, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General del Ministerio de Defensa o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, podrán proponer el reconocimiento de haberes diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta los siguientes valores máximos:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	TOTAL DIARIO
OFICIALES			

GR – ALM	150	20	170
MG – VALM	148	18	166
BG – CALM	146	17	163
CR – CN	145	15	160
TC – CF	144	14	158
MY – CC	143	13	156
CT – TN	140		140
TE – TF	130		130
ST – TK	125		125

SUBOFICIALES

SMCC – JTCC –T JCC	130		130
SMC – JTC – TJC	125		125
SM – JT –TJ	124		124
SP – SJ – TS	123		123
SV – S1 – T1	122		122
SS–S2–T2	121		121
CP – S3 – T3	120		120
CS–MA–T4	115		115
C3 – MA2 – AT	110		110
AGENTES	80		80

NIVEL EJECUTIVO POLICIA NACIONAL

Comisario	120		120
Subcomisario	115		115
Intendente Jefe	110		110
Intendente	105		105
Subintendente	100		100
Patrullero, Carabinero o Investigador	95		95

PARÁGRAFO. Cuando se trate de comisión transitoria al exterior de tratamiento médico, el comisario tendrá derecho a la liquidación de haberes conforme a lo establecido en el artículo 5o, literal a) de esta resolución, no habrá lugar a devengar viáticos.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> De conformidad con el artículo 14 del Decreto 737 de 2009, el personal de Oficiales y Suboficiales de las Tripulaciones de las Unidades a Flote destinado en comisión colectiva transitoria al exterior para visitas operacionales, construcción, reparación o de cortesía, tendrá derecho a percibir como haberes diarios, únicamente por su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por día liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta los siguientes valores máximos:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE MESTADO MAYOR	PARTIDA ESPECIAL GASTOS DE VIAJE	TOTAL D
-------	------------------	---------------------------	-------------------------------------	---------

OFICIALES

GR – ALM	87	17	15	119
MG – VALM	78	15	14	107
BG – CALM	74	14	13	101
CR – CN	61	12	12	85
TC – CF	60	11	11	82
MY – CC	59	10	10	79
CT – TN	58		7	65
TE – TF	53		5	58
ST – TK	48		6	54

SUBOFICIALES

SMCC – JTCC – TJCC	53		5	58
SJC – JTC – TJC	49		4	53
SM – JT – TJ	47		4	51
SP – SJ – TS	40		4	44
SV – S1 – T1	35		4	39
SS – S2 – T2	33		3	36
CP – S3 – T3	32		3	35
CS – MA – T4	31		3	34
C3 – MA2 – AT	30		3	33

PARÁGRAFO 1o. En el evento en que los Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional sean destinados en este tipo de comisión, tendrán derecho a percibir haberes diarios única su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta los siguientes valores máximos:

Justicia Penal Militar	119
Directivo	119
Asesor	117
Profesional	116
Orientador de Defensa o Espiritual	114
Técnico	110
Asistencial	108

PARÁGRAFO 2o. Los haberes diarios a que se refiere el presente artículo se reconocerán por cada permanencia efectiva en puertos o ciudades extranjeras.

PARÁGRAFO 3o. Para el caso de comisiones colectivas transitorias al exterior en las unidades a fl visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía, se fija como partida esp gastos de viaje la suma de US\$4 dólares diarios por tripulante y por día de navegación.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> Cuan a que se refiere el artículo 14 del Decreto 737 de 2009 sea destinado en comisión colectiva perman exterior, tendrá derecho a percibir únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extran valores del sueldo básico mensual y de la Prima de Estado Mayor en dólares estadounidenses y a ra dólar por cada peso, como a continuación se indica:

GRADO	BASICO SUELDO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	TOTAL MENSUAL
OFICIALES			

GR	- 2.600	520	3.120
ALM			
MG	- 2.350	470	2.820
VALM			
BG	- 2.230	446	2.676
CALM			
CR	- 1.830	366	2.196
CN			
TC	- 1.800	360	2.160
CF			
MY	- 1.750	350	2.100
CC			
CT	- 1.700	1.700	
TN			
TE	- 1.600	1.600	
TF			
ST	- 1.460	1.460	
TK			

SUBOFICIALES

SMCC	1.600	1.600
- JTCC		
- TJCC		
SMC	- 1.455	1.455
JTC	-	
TJC		
SM	- 1.450	1.450
JT - TJ		
SP - SJ	1.200	1.200
- TS		
SV	- 1.070	1.070
S1 - T1		
SS - S2	990	990
- T2		
CP	- 960	960
S3 - T3		
CS	- 950	950
MA	-	
T4		
C3	- 940	940
MA2	-	
AT		

ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> En disposiciones legales vigentes en las comisiones colectivas transitorias al exterior, el Comando General de Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, podrán proponer el reconocimiento y pago diarios por persona en condiciones iguales a las establecidas en el artículo [5o](#) de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> En comisiones especiales, el Ministerio de Defensa Nacional podrá variar las cuantías de los haberes, primas y viáticos establecidos en la presente resolución, sin exceder los porcentajes máximos de que trata el Decreto 1773 de 2014.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de comisiones al exterior en cumplimiento de los Convenios de Cooperación Industrial y Social –Offset– el reconocimiento de haberes y/o viáticos se hará conforme a las directrices que se fije por parte del Despacho del Ministro de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 11. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> Con respecto a lo estipulado en el artículo [7o](#) de esta resolución, los haberes a que haya lugar se reconocerán considerando el valor de los haberes y viáticos que se establecieron en el artículo [7o](#) de la presente resolución.

de treinta (30) días, cuando se tratare de meses completos. Las fracciones de mes se liquidarán tomándose únicamente los días del mes o meses respectivos. Cuando haya lugar al pago de viáticos, estos se retribuirán por un monto del 50% cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión. El costo de vida se retribuirá por cada día que dure la comisión.

PARÁGRAFO 1o. En el evento que sea necesario prorrogar una comisión transitoria y como consecuencia de ello tomare el carácter de permanente, se liquidarán los haberes y primas a que haya lugar, haciendo los ajustes necesarios bien sea para aumentar o para descontar los valores que se hubieren percibido, frente a lo establecido por el tiempo total de la comisión, sin que en ningún caso se exceda de lo regulado para las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de comisiones mayores de 90 días y hasta 180 días y se haga una prórroga convirtiéndose en una comisión mayor de 180 días, el valor correspondiente a la Prima de Comisión que se refiere el artículo 3o de la presente resolución, podrá ser reajustado siempre y cuando este se determine el 30 de noviembre del año correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se trate de comisiones mayores de 90 días y hasta 180 días y se haga una prórroga convirtiéndose en una comisión mayor de 180 días, los valores correspondientes a la prima de instalación, deberán liquidarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o de la presente resolución cuando haya lugar al reajuste en forma retroactiva de la prima de instalación de ida. Es decir, que hay lugar al reajuste de los valores que no se hayan causado por concepto de prima de instalación de regreso.



ARTÍCULO 12. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> Cuando una comisión participe personal perteneciente a las diferentes fuerzas y dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Nacional, quien tenga la competencia para destinar en comisión, para efecto de la presente resolución, podrá determinar un criterio unificado para el reconocimiento de haberes y viáticos cuando hubiere lugar, previa coordinación del Comando General de las Fuerzas Militares, los respectivos Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional y dependencias del Ministerio, por intermedio del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.



ARTÍCULO 13. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> El personal que se refiere el artículo 17 del Decreto 737 de 2009 tendrá derecho a una bonificación de diecinueve por ciento (19%) sobre el monto de los viáticos de hasta diecinueve dólares (US\$19.67) por cada día de comisión hasta un máximo mensual de US\$590 y de hasta diecinueve dólares (US\$30) diarios por concepto de viáticos si fuere el caso.

PARÁGRAFO. Cuando el mencionado personal cumpla comisiones permanentes y se encuentre en el momento de las mismas el 30 de noviembre del respectivo año, tendrá derecho a devengar por concepto de bonificación adicional hasta la suma de US\$590.00.



ARTÍCULO 14. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> El personal que se refiere en la vigencia de la presente resolución estuviese en cumplimiento de comisiones al exterior, tendrá derecho a la terminación de la respectiva comisión a que se liquiden sus haberes en dólares estadounidenses, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 2987 del 14 de julio de 2008, excepto cuando se prorrogue el evento en el cual se aplicará la presente resolución.



ARTÍCULO 15. TRANSITORIO. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014> Para efectos del reconocimiento y pago de haberes y/o viáticos de los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional que aun conserven la nomenclatura diferente a la contenida en el Decreto-ley 092 de 2008, se aplicará el artículo 17 de la Resolución 6490 de 2014.

tendrá como parámetro de liquidación el empleo correspondiente al mismo nivel que tenga igual as
básica mensual.



ARTÍCULO 16. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 6490 de 2014> La pr
resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrari
la Resolución número [2987](#) del 14 de julio de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2009.

El Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las Funciones del Despacho del Mir
Defensa Nacional,

GENERAL FREDDY PADILLA DE LEÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

